



erior de la Judicatura
Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decretar medida cautelar mediante memorial. Sírvase proveer.

Soledad, 16 diciembre de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-
Soledad, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00861-00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado:	GINA EDITH YANES PARRA

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-298768 de propiedad del demandado **GINA EDITH YANES PARRA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 593º del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-127716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, ubicado en la carrera 16ª # 47 - 73, de propiedad de la demandada, señora **GINA EDITH YANES PARRA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 64.929.501. Nombrar como secuestre a JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.459.647, teléfonos 3464798-3107268210 y correo joseahumadazambrano@gmail.com, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, comuníquesele su designación en la Calle 59 # 21B-90 barrio los andes en la ciudad de Barranquilla-Atlántico y désele posesión del cargo, si lo acepta. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico a fin de inscribir el respectivo embargo, una vez inscrito COMISIONESE a la Alcaldía Municipal de Soledad, a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia.

SEGUNDO: Deniéguese la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada GINA EDITH YANES PARRA, por cuanto considera el Despacho que con las medidas cautelares decretadas en el punto

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.





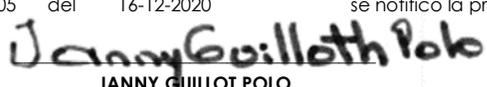
erior de la Judicatura
Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

PRIMERO de esta providencia se puede satisfacer el crédito perseguido y en todo caso no atentar contra el supuesto de razonabilidad que debe gobernar este tipo de órdenes judiciales. En todo caso podrá el demandante intentar el embargo de otros bienes de propiedad del demandado en tanto demuestre que las medidas autorizadas no son suficientes.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 105 del 16-12-2020 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4